



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

La MAIN se estructura en los siguientes apartados:

1.	Resumen ejecutivo	2
2.	Justificación de la MAIN abreviada	3
3.	Oportunidad y motivación técnica de la propuesta normativa	4
4.	Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación propuesta	6
5.	Informe de impacto presupuestario	7
6.	Informe de impacto por razón de género	9
7.	Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	9
8.	Otros impactos	10



Región de Murcia  
Consejería de Educación  
y Formación Profesional

Dirección General de Formación Profesional,  
Enseñanzas de Régimen Especial  
y Educación Permanente

**PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXX DE 2026, POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE LA REGIÓN DE MURCIA**

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se estructura con arreglo a la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de julio de 2022, por el que se aprueba la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022.

## **1. RESUMEN EJECUTIVO**

**Órgano proponente:** Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.

**Consejería proponente:** Consejería de Educación y Formación Profesional

**Título de la norma:** Orden de XX de XXXX por el que se modifica la Orden de 27 de octubre de 2017 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios extraordinarios de enseñanzas artísticas superiores de la Región de Murcia

**Tipo de memoria:** Abreviada

**Fecha:** 8 de enero de 2026

**Situación que se regula:** Se modifica la Orden, de 21 de noviembre de 2018, para incluir, aclaración a las candidaturas presentadas de que sólo podrán recibir un premio, y aclaración respecto a modalidades o especialidades que queden desiertas, e introducción de un Anexo III con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

**Finalidad del proyecto:** Publicar la norma que permita la modificación e inclusión de estas pequeñas actualizaciones del articulado y los anexos de la Orden de bases para la



concesión de los premios extraordinarios.

### **Tipo de norma: Orden**

**Competencia de la CARM:** Artículo 16.1 del estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

**Estructura de la norma:** El proyecto de Orden se estructura en un artículo único y una disposición final única, cuyo contenido tiene por objeto la modificación de parte del articulado; además se incluirá un Anexo III referente al compromiso de cumplimiento del apartado VI del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA**

La propuesta normativa que se tramita se limita a modificar y aclarar a las candidaturas y solicitudes presentadas de que sólo podrán recibir un premio. Se realiza una aclaración respecto a modalidades o especialidades que queden desiertas. Además se introduce un Anexo III con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la región de Murcia. Se introducen modificaciones en el articulado derivado de estas aclaraciones y modificaciones.

Las modificaciones introducidas en la Orden no ocasionarán repercusión económica ni presupuestaria, ni supondrán nuevas cargas administrativas para los ciudadanos, por lo que esta memoria se hace de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN que prevé que *“En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos establecidos en esta guía, o estos no son significativos de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se elaborará una MAIN abreviada con el contenido mínimo que se recoge en el apartado 3 de esta Guía”*.

Dado que el objeto de la norma que se tramita se limita a incorporar aclaraciones y modificaciones de algunos artículos junto a la introducción de un anexo, la presente memoria se elabora en forma abreviada, no siendo preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.



## 2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA NORMATIVA

En la Región de Murcia, se aprobaron bases de concesión mediante la Orden de 21 de noviembre de 2018, actualmente vigente. La convocatoria se fundamentó en criterios estrictamente académicos y mostraron un alto nivel de participación y reconocimiento, obteniendo varios premiados murcianos la distinción nacional en distintas modalidades.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Orden de 2018, unido a la evolución normativa y organizativa de las enseñanzas artísticas, hace necesaria una actualización y modificación del marco regulador. Entre las razones que justifican esta actualización destacan:

- La necesidad de reforzar y mejorar, la transparencia, y la homogeneidad de la tramitación.
- La conveniencia de adaptar la regulación autonómica a los cambios organizativos y procedimentales introducidos por la administración educativa desde 2018.

La presente Orden tiene por objeto, por tanto, actualizar y modificar la Orden de 21 de noviembre de 2018 con unas bases reguladoras, actualizadas para el año 2026, que permitan convocar con seguridad jurídica y eficacia los Premios Extraordinarios, clarificando **aspectos de concesión y transparencia**.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53.3, apartados a) y b), de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el proyecto de Orden será sometido al trámite de audiencia pública, compatible con la necesidad de publicar la norma en un plazo adecuado para iniciar la convocatoria correspondiente.

En atención a lo anterior, la Orden que se presenta tiene por objeto modificar la Orden de 21 de noviembre de 2018 con unas bases reguladoras, actualizadas para el año 2026 y años sucesivos, separadas de la convocatoria anual.

Atendiendo a convocatorias anteriores, y considerando que se prevé la posibilidad de que los premios cuenten con una dotación económica, resulta adecuado separar normativamente las bases reguladoras de la convocatoria anual. De este modo, la presente Orden constituye un reglamento en el sentido previsto por la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya redacción establece:

“Reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los



premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta Ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable”.

La naturaleza reglamentaria de la Orden es plenamente compatible con la potestad reglamentaria propia de los Consejeros, reconocida en los artículos 38 y 52 de la Ley 6/2004, sobre materias de ámbito interno de su departamento.

Dado que los destinatarios de esta norma son el alumnado de enseñanzas artísticas superiores colectivo respecto del cual existe una relación de sujeción especial por su integración en el sistema educativo y los centros docentes públicos, integrados en la Administración educativa, corresponde plenamente a la Consejería competente aprobar las bases reguladoras mediante Orden.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se justifica que esta norma se adecúa a los principios de buena regulación:

#### • Principio de necesidad y eficacia

La actualización de las bases reguladoras resulta necesaria para garantizar un marco estable, claro y actualizado para la concesión de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Superiores en la Región de Murcia. La nueva regulación modifica y actualiza la norma de 2018, que ha quedado desactualizada con respecto a los aspectos anteriormente mencionados.

#### • Principio de proporcionalidad

La presente Orden contiene la regulación imprescindible, estableciendo únicamente las bases necesarias para garantizar objetividad, transparencia, eficacia y seguridad jurídica en el procedimiento. La convocatoria anual se aprobará mediante Orden de convocatoria, lo que evita la repetición normativa.

#### • Principio de seguridad jurídica

La separación entre bases reguladoras actualizadas y la convocatoria anual contribuyen a un marco estable, predecible y coherente. Se refuerza la claridad del procedimiento, **se estabilizan y modifican aspectos de concesión y transparencia** y se dota a centros y alumnado de una mayor certidumbre normativa.

#### • Principio de transparencia

El proyecto de Orden será sometido al trámite de audiencia pública mediante su publicación en el portal web institucional, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, se



remitirá a todas las Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Formación Profesional, a la Inspección de Educación y al Consejo Escolar de la Región de Murcia. La información estará disponible de forma accesible y universal a través de la web de la Consejería y del procedimiento 1314 de la Guía de Procedimientos y Servicios.

#### • Principio de eficiencia

La norma evita cargas innecesarias, no crea nuevos órganos administrativos y simplifica los trámites, potenciando el uso de medios electrónicos. La estructura separada entre bases y convocatoria, ya consolidada, permite reducir la carga normativa anual y se depuran incongruencias entre Orden de bases y Orden anual de convocatoria.

### 3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN PROPUESTA

La Orden proyectada se estructura en un artículo único, donde se modifican y actualizan los artículos, 4 y 7, donde se añade referencia al nuevo anexo III y en el artículo 7 se suprime parte del punto 3 y se incluye un punto 4 y 5. Se incluye, una disposición final única, que prevé su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y un Anexo III con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la región de Murcia.

Con respecto a la entrada en vigor de la norma cabe destacar lo previsto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, en relación a las reglas sobre la entrada en vigor de la norma y la finalización de su vigencia. Se establece que *“La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación”*

El procedimiento regulado en esta Orden se encuentra incluida en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, actualmente identificado como procedimiento 1314.

En relación con la **tramitación de la propuesta normativa**, el artículo 133 de la Ley 39/2015 en su apartado 1, establece que con carácter previo a la elaboración de cualquier proyecto reglamentario, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas.



Región de Murcia  
Consejería de Educación  
y Formación Profesional

Dirección General de Formación Profesional,  
Enseñanzas de Régimen Especial  
y Educación Permanente

La presente Orden se sometió a una primera consulta pública previa, cuya duración fue desde el 17 de diciembre de 2025 al 2 de enero de 2026, de la cual se recibió comunicación interior por parte de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana el día 7 de enero de 2026 donde se informa de que **no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.**

Sin perjuicio de lo que señale el Consejo de Escolar y el Servicio jurídico, se han de recabar los siguientes informes y dictámenes:

- Se remitirá el expediente a la Inspección y Direcciones Generales de la Consejería por si deciden hacer alguna observación.
- Trámite de audiencia pública del proyecto de Orden, que se realizará mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia
- La presente Orden se someterá a informe por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Formación Profesional.
- Dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

En el estado actual de la tramitación, no se han recabado informes ni recibido aportaciones.

Una vez recabados los informes y dictámenes, se analizarán las observaciones y aportaciones, incorporándolas en su caso al texto normativo propuesto, y se elaborará una MAIN intermedia que recogerá la valoración realizada al respecto.

Todo ello se remitirá al Portal de la Transparencia para actualizar su publicación.

Esta Orden por la que se modifica y actualiza la orden de bases reguladoras de los premios extraordinarios de enseñanzas artísticas profesionales de la Región de Murcia, no fue incluida en el Plan Anual Normativo de 2026. Aunque no fue incluida, la tramitación resulta necesaria debido a la necesidad de actualizar, reforzar y mejorar aspectos de concesión, transparencia, y homogeneidad de la tramitación de las futuras convocatorias. Se remitirá la solicitud de inclusión de la Orden, en el Plan Anual Normativo de 2026 a la Consejería competente en materia de Transparencia.

#### 4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales podrán contar, si así se establece en cada convocatoria anual, con dotación económica, cuya cuantía y



Región de Murcia  
Consejería de Educación  
y Formación Profesional

Dirección General de Formación Profesional,  
Enseñanzas de Régimen Especial  
y Educación Permanente

aplicación deberán determinarse expresamente en dicha convocatoria, con cargo a los créditos disponibles en los presupuestos de la Consejería de Educación y Formación Profesional para el ejercicio correspondiente.

Con independencia de la existencia o no de dotación económica, los premiados recibirán un diploma acreditativo expedido por la Consejería competente, que será anotado en el expediente académico del alumno por la secretaría del centro docente público en el que hubiera finalizado los estudios.

La presente Orden no genera gasto directo, puesto que únicamente aprueba las bases reguladoras. Cualquier coste derivado se producirá, en su caso, en la convocatoria anual, que será la que determine la existencia de dotación económica y su cuantía.

## 5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En el ámbito de las Enseñanzas Artísticas Superiores la distribución por sexo es equilibrada en la mayoría de las especialidades, siendo incluso mayoritaria la presencia de mujeres en algunas de ellas. No se aprecian desigualdades de partida ni riesgos de impacto diferenciado por razón de género.

La norma reguladora tiene carácter meramente procedimental y no introduce requisitos vinculados al sexo del alumnado, por lo que no afecta directa ni indirectamente a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En consecuencia, se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

En cuanto a la redacción de la Orden, el documento ha sido elaborado respetando el uso de un lenguaje no sexista o discriminatorio, atendiendo a las recomendaciones que en este sentido formula la Real Academia de la Lengua Española y evitando la obstaculización y pérdida de efectividad del texto redactado.

De todo ello, se concluye que han sido adoptados todos los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar el potencial impacto negativo que, aun siendo consecuencia no prevista ni deseada, se detecten sobre las mujeres y los hombres, impidiere el respeto íntegro de la igualdad entre las mujeres y los hombres. Es decir, **el género no es relevante** para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, por tanto, se considera que el **impacto por razón de género es nulo o neutro**.

## 6. INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias



Región de Murcia  
Consejería de Educación  
y Formación Profesional

Dirección General de Formación Profesional,  
Enseñanzas de Régimen Especial  
y Educación Permanente

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el **impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro**.

## **7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.**

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, por lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.



Región de Murcia  
Consejería de Educación  
y Formación Profesional

Dirección General de Formación Profesional,  
Enseñanzas de Régimen Especial  
y Educación Permanente

## 8. OTROS IMPACTOS

Se considera que la regulación de la disposición que se tramita no tiene impacto en otros ámbitos de carácter social, medioambiental, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de personas con discapacidad.

**El Jefe de Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial,**

**Luis González Marín**

**Vº Bº El Director General de Formación Profesional Enseñanzas de Régimen  
Especial y Educación Permanente,**

**Luis Quiñonero Ruiz**

08.01/2026.14.06.09

08.01/2026.13.58.41 QUINONERO RUIZ, LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
y Formación Profesional

Dirección General de Formación Profesional,  
Enseñanzas de Régimen Especial  
y Educación Permanente